



CUT: 194059-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0085-2024-ANA-AAA.CHCH

Ica, 08 de febrero de 2024

VISTO:

El Expediente con Registro CUT. N° 194059-2022 seguido por el señor Jovino Lorgio Quispe Misaico en calidad de presidente del Comité de Usuarios del Cauce Colca Grande, sobre solicitud de Modificación de Licencia de Uso de Agua Superficial, otorgada mediante Resolución Directoral N°1940-2019-ANA-AAA.CHCH de fecha 26.11.2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que “la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua”;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que “Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua ...”, dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua”;

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1940-2019-ANA-AAA.CHCH de fecha 26.11.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha otorgó en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA Licencia de uso de agua superficial por un volumen hasta 396,427.27 m³/año, con fines agrarios a favor del Comité de Usuarios de Agua del Cauce Colca Grande,

perteneciente al Bloque de Riego Colca Grande, ubicado en el distrito de Laramate, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho, para irrigar un área de 30.00 ha. teniendo como fuente hídrica el río Laramate;

Que, mediante Carta N° 001-2022-C.U.A.COLCA GRANDE, de fecha 02.11.2022 el señor Jovino Lorgio Quispe Misaico, identificado con DNI N° 28828959 en representación del Comité de Usuarios del Cauce Colca Grande, conforme se desprende de la copia de la Resolución Administrativa N° 0009-2022-ANA-AAA.CH.CH.ALA G de fecha 18.01.2022; solicita ante la Administración Local de Agua Grande la Modificación de la Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas, otorgada a favor del Comité de Usuarios de Agua del Cauce Colca Grande, mediante Resolución Directoral N°1940-2019-ANA-AAA-CHCH, de fecha 26.11.2019, en relación a los nombres de las captaciones, así como el volumen distribuido por toma de la licencia de uso de agua superficial del bloque de riego Colca Grande, ubicado en el distrito de Laramate, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, sin adjuntar el sustento técnico que ampare su pretensión;

Que, evaluada la solicitud por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Carta N° 0388-2023-ANA-AAA.CHCH válidamente emplazada mediante correo electrónico de fecha 31.07.2023 se formuló observación a la solicitud, en el sentido que deberá adjuntar el documento que acredite actuar en representación del Comité de Usuarios de Agua Colca Grande, y por otro lado deberá presentar la Memoria Descriptiva que sustente técnicamente la modificación de los volúmenes de agua otorgados mediante Resolución Directoral N°1940-2019-ANA-AAA-CHCH, de fecha 26.11.2019 la misma que deberá estar firmada y visada por un ingeniero colegiado y habilitado, mientras que en el supuesto que la modificación implique mayor volumen que el otorgado, se deberá tramitar como un nuevo procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica superficial, otorgándole con tal fin un plazo de diez (10) días hábiles, bajo el apercibimiento de declararse en abandono el procedimiento y/o desestimarse su solicitud en caso de incumplimiento; lo que fue materializado mediante Carta S/N de fecha 19.08.2023 asegurando el recurrente presentar la documentación denominada "Licencia de Uso de Agua, uso agrario Comité de Usuarios de Agua del Cauce Colca Grande" el cual demostraría levantar las observaciones formuladas;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0150-2023-ANA-AAA-CHCH/LAMC** de fecha 07.09.2023, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que:

- a) Mediante Carta N° 001-2022-C.U.A.COLCA GRANDE de fecha 02.11.2022 el señor Jovino Lorgio Quispe Misaico, en calidad de presidente del Comité de Usuarios del Cauce Colca Grande, solicita la Modificación de la Resolución Directoral N° 1940-2019-ANA-AAA-CHCH, de fecha 26.11.2019, respecto a los nombres de las captaciones y volumen distribuido por toma de la licencia de uso de agua superficial del bloque de riego Colca Grande.
- b) Mediante Carta N° 0388-2023-ANA-AAA.CHCH válidamente emplaza con fecha 31.07.2023 se realiza las observaciones al expediente materia del presente trámite, requiriéndole adjuntar el documento que acredite actuar en representación de la persona jurídica, así como el sustento técnico para justifique realizar la modificación de los nombres de las captaciones y la distribución del volumen asignado por captación. Para lo cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles; bajo apercibimiento de declararse en abandono el Procedimiento Administrativo y/o desestimarse la solicitud por incumplimiento de este, esto de conformidad a lo dispuesto en el Art. 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- c) Sobre el particular, el recurrente ha dado respuesta a la Carta N°0388-2023-ANA-AAACHCH, notificada electrónicamente el 31.07.2023; sin embargo lo adjuntado no subsana en su totalidad lo observado; toda vez que la memoria descriptiva presentada no sustenta técnicamente la modificación de los volúmenes de agua por cada sector otorgados mediante Resolución Directoral N° 1940-2019-ANA-AAA-CHCH; por lo que,

no cumple con los requisitos técnicos para la Modificación de Licencia de uso de agua superficial del bloque de riego Colca Grande, ubicado en el distrito de Laramate, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

Que, en lo referente al contenido de las resoluciones de otorgamiento de derechos de uso de agua, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, mediante Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH de fecha 23.09.2014 ha establecido como precedente vinculante, que las características mínimas que deben contener las resoluciones de otorgamiento de derechos de uso de agua son: a) El nombre de la fuente natural de agua, b) Localización del punto de captación en sistema de coordenada UTM, Datum WGS84 y zona correspondiente, c) Localización del lugar donde se utilizará el agua, d) Clase y tipo de uso de agua, e) El caudal proveniente de cada una de las fuentes, y f) El volumen de agua desagregado en períodos mensuales y mayores.

Que, respecto a las solicitudes de modificación de licencia de uso de agua contemplada en el artículo 53° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, **el Artículo 53°.-Otorgamiento y modificación de la licencia de uso:** El otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento. Para ser otorgada se requiere lo siguiente: **i)** que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine; **ii)** que la fuente de agua a la que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad, cuando corresponda y según el régimen hidrológico, **iii)** que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente, **iv)** que no se afecte derechos de terceros, **v)** que guarde relación con el plan de gestión del agua de la cuenca, **vi)** que el interesado presente el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente y, **vii)** que hayan sido aprobadas las servidumbres, así como las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias. A pesar de que en la norma citada se dispone que el procedimiento de modificación de licencia se desarrolla conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el legislador no ha precisado en la norma reglamentaria en qué consiste y en que supuestos procede la modificación de una licencia de uso de agua. Así mismo, la norma comentada establece requisitos para el otorgamiento de licencia, sin precisar si también son exigibles para su modificación. No obstante, en observancia del principio de uniformidad contenido en el numeral 1.14 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General según el cual la autoridad deberá establecer requisitos similares para trámites similares, se debe entender que, para proceder con la modificación de licencia, también se deberá revisar o verificar si se cumple con los requisitos señalados en el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos. Pudiendo concluir que la modificación de licencia de uso de agua se refiere a la variación de alguna de sus características técnicas tales como el punto de captación del recurso, la infraestructura utilizada, el volumen, caudal y régimen de explotación determinados en la licencia otorgada;

Que, conforme a lo antes expuesto y evaluada la solicitud de Modificación de Licencia de Uso de Agua Superficial otorgada al Comité de Usuarios del Cauce Colca Grande, mediante Resolución Directoral N° 1940-2019-ANA-AAA-CHCH, de fecha 26.11.2019, variación que implica el volumen captado por cada una de las seis tomas, así como su denominación, del cual se advierte que mediante Carta N° 0388-2023-ANA-AAA.CHCH válidamente emplaza con fecha 31.07.2023 esta Autoridad Administrativa del Agua, realizó observaciones al expediente materia del presente trámite, requiriéndole al administrado adjuntar el documento que acredite actuar en representación de la persona jurídica, así como el sustento técnico para justifique realizar la modificación de los nombres de las captaciones y la distribución del volumen asignado por captación. Para lo cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles; bajo apercibimiento de declararse en abandono el Procedimiento Administrativo y/o desestimarse la solicitud por incumplimiento de este, esto de conformidad a lo dispuesto en el Art. 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y si bien el

administrado ha dado respuesta a lo solicitado, adjuntando copia de la Resolución Administrativa N° 0009-2022-ANA-AAA.CH.CH.ALA G de fecha 18.01.2022 donde se le reconoce como presidente del Comité de Usuarios de Agua del Cauce Grande, pues lo que no ha hecho es presentar en la Memoria Descriptiva el sustento técnico que justifique la variación del volumen por cada captación y menos aún sustenta de forma objetiva el cambio de denominación por cada captación, no siendo suficiente con solo realizar una distribución detallada distinta del volumen ya otorgado, sin ningún tipo de sustento técnico. Observación que como se ha mencionado precedentemente, resulta necesaria para realizar la modificación de una Licencia de Uso de Agua Superficial, ya que el interesado deberá sustentar de forma motivada y técnicamente de forma similar para el procedimiento de Otorgamiento de Licencia. Consecuentemente lo adjuntado no subsana en su totalidad lo observado correspondiendo hacer efectivo el apercibimiento decretado y emitir el acto administrativo desestimando la solicitud de modificación de licencia de uso de agua superficial otorgada mediante Resolución Directoral N° 1940-2019-ANA-AAA-CHCH, de fecha 26.11.2019 respecto de los nombres de las captaciones y la distribución del volumen asignado por captación, promovido por el recurrente;

Que, mediante Informe Legal N° 0036-2024-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde desestimar la solicitud de Modificación de Licencia de Uso de Agua Superficial otorgada mediante Resolución Directoral N° 1940-2019-ANA-AAA-CHCH, de fecha 26.11.2019, respecto de los nombres de las captaciones y la distribución del volumen asignado por captación, promovido por el señor Jovino Lorgio Quispe Misaico en calidad de presidente del Comité de Usuarios del Cauce Colca Grande;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua – ANA, aprobado por D.S. N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Modificación de Licencia de Uso de Agua Superficial otorgada al Comité de Usuarios del Cauce Colca Grande, mediante Resolución Directoral N° 1940-2019-ANA-AAA-CHCH, de fecha 26.11.2019, respecto de los nombres de las captaciones y la distribución del volumen asignado por captación, promovido por señor Jovino Lorgio Quispe Misaico, identificado con DNI N° 28828959 en calidad de presidente del Comité de Usuarios del Cauce Colca Grande; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al Comité de Usuarios del Cauce Colca Grande, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA